



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 060

San Isidro, 02 FEB 2022

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** el Informe Técnico N° 2021-11-E1A-LJCE, el Informe Vía Remoto N° 491-2021-0840-SPSG-GAF/MSI, y el Informe Vía Remoto N° 434-2021-0840-SPSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; el Informe N° 335-2021-CJCS-GSCGRD/MSI, y el Memorandum Vía Remota N° 659-2021-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y, el Informe Vía Remoto N° 007-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo al artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, respecto de los bienes de propiedad municipal en el numeral 2 del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se indica lo siguiente: Son bienes de las municipalidades: (...) 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, de acuerdo al artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 505-MSI, modificado por la Ordenanza N° 548-MSI, se tiene que la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada del control patrimonial y del almacenamiento, custodia, distribución y mantenimiento de los bienes de la Municipalidad; así como de la vigilancia, seguridad y limpieza de sus instalaciones y la gestión del pago de los servicios básicos;

Que, respecto de las funciones y fines de las organizaciones sindicales, en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR se indica lo siguiente: a) Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva; b) Celebrar convenciones colectivas de trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen; c) Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el trabajador accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

cual el sindicato podrá actuar en calidad de asesor; d) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas, fondos y, en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros; e) Promover el mejoramiento cultural, la educación general, técnica y gremial de sus miembros; y, f) En general, todos los que no estén reñidos con sus fines esenciales ni con las leyes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 676-78-MSI, de fecha 06 de setiembre de 1978, se autorizó a los trabajadores de la Municipalidad el uso del auditorio municipal ubicado en área de terreno municipal con frente a la Calle Godofredo García para actividades de promoción cultural, recreativas, deportivas y/o sindicales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1601-90-MSI, de fecha 08 de noviembre de 1990, se declaró de interés comunal dotar a los trabajadores de la Municipalidad de un ambiente adecuado a su dignidad humana para que consuman sus alimentos en las horas que le corresponda refrigerio y, asimismo, se ordenó la construcción de un comedor para dicho personal, encargándose a la entonces Subdirección de Obras Privadas la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 439-92-DM/MSI, de fecha 23 de abril de 1992, se resuelve entregar al Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro - SOMSI, para el mejoramiento de sus actividades, el auditorio y comedor que consta de: un salón comedor, cocina, servicios higiénicos, guardianía, cisterna, instalaciones sanitarias completas, totalmente construidas en material noble, por la Municipalidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 2021-11-E1A-LJCE, en la inspección realizada el 01 de diciembre de 2021, se advierte que en el predio, ubicado en la Calle Godofredo García N° 429, los ambientes que la Municipalidad de San Isidro construyó y acondicionó como auditorio y comedor para los trabajadores de la entidad, vendrían siendo utilizados por parte del Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro - SOMSI para otros fines no autorizados, detectándose, entre otros, dos locales de venta de comida a terceros y oficinas administrativas de terceros;

Que, teniendo en cuenta que los usos de auditorio y comedor previstos para las instalaciones del predio ubicado en la Calle Godofredo García N° 429, de propiedad de la Municipalidad de San Isidro, están establecidos en las Resoluciones de Alcaldía N° 676-78-MSI, N° 1601-90-MSI y N° 439-92-DM/MSI, resulta necesario ratificar dichos usos, así como aclarar cuáles son los ambientes en los que actualmente el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro realizan los usos en mención; al respecto de una revisión del Plano de Distribución del predio ubicado en Calle Godofredo García N° 429 se ha determinado que existen al interior de dicho predio, entre otros, dos ambientes identificados como un auditorio y un comedor, este último consta de: un salón comedor, cocina, servicios higiénicos, cisterna, instalaciones sanitarias completas, totalmente construidas en material noble, siendo que en estos dos ambientes el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro - SOMSI realizaría los usos de auditorio y comedor.

Que, también resulta necesario comunicar la prohibición de venta de comida a terceros y/o el funcionamiento de oficinas administrativas de terceros u otras actividades de similar naturaleza que no están comprendidas dentro de las actividades y fines propias de las organizaciones sindicales, de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, no figurando el desarrollo de actividades comerciales distintas a la promoción de la creación y fomento del desarrollo de cooperativas, cajas, fondos y, en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros; por lo que no es viable que en este predio, de propiedad de la





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Municipalidad de San Isidro, el Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro - SOMSI, directa o indirectamente, desarrolle o permita el desarrollo de estas actividades, las cuales incluso podrían derivar en un irregular beneficio en favor de una persona natural o jurídica ajena a la Municipalidad, al pretender utilizarse un bien inmueble de propiedad del Estado para fines distintos a los asignados, en perjuicio de esta corporación edil;

Que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 007-2022-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** los usos de auditorio y comedor para el mejoramiento de sus actividades sindicales por parte del Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro - SOMSI, en dos ambientes identificados como auditorio y comedor, siendo que este último consta de: un salón comedor, cocina, servicios higiénicos, cisterna, instalaciones sanitarias completas, totalmente construidas en material noble, que forman parte del predio ubicado en la Calle Godofredo García N° 429, de propiedad de la Municipalidad de San Isidro, conforme a lo señalado en las Resoluciones de Alcaldía N° 676-78-MSI, N° 1601-90-MSI y N° 439-92-DM/MSI.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Al ser contrarias al espíritu y naturaleza de las Resoluciones de Alcaldía N° 676-78-MSI, N° 1601-90-MSI y N° 439-92-DM/MSI, **PROHIBASE** todo tipo de actividades económicas, además de la subcontratación, tercerización, concesión o cualquier otra modalidad contractual, por no corresponder con los usos de auditorio y comedor para el mejoramiento de las actividades sindicales del Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro - SOMSI.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales que realice el control patrimonial, seguridad y supervisión respecto al correcto uso como auditorio y comedor, en el predio ubicado en la Calle Godofredo García N° 429, de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Isidro, según lo señalado en las Resoluciones de Alcaldía N° 676-78-MSI, N° 1601-90-MSI y N° 439-92-DM/MSI.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro a efectos de que cumplan en el día con lo dispuesto en la misma, caso contrario se procederá a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 439-92-DM/MSI y devolverán, en un plazo no mayor de 48 horas, los dos ambientes que forman parte del predio ubicado en la Calle Godofredo García N° 429, en las mismas condiciones en que fueron entregadas.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde